

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA

OCTUBRE DE 2014



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	GENERALIDADES -----	4
	<i>Artículo 1º: Objetivo -----</i>	<i>4</i>
	<i>Artículo 2º: Base Legal -----</i>	<i>4</i>
	<i>Artículo 3º: Alcances y Ámbito de Aplicación -----</i>	<i>4</i>
	<i>Artículo 4º: Responsabilidades -----</i>	<i>5</i>
	<i>Artículo 5º: Difusión -----</i>	<i>5</i>
	<i>Artículo 6º: Revisión y Actualización del Reglamento -----</i>	<i>5</i>
	<i>Artículo 7º: Previsión -----</i>	<i>6</i>
CAPITULO II	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS CONTRA VENTA FUTURA DE CAÑA -----	6
	<i>Artículo 8º: Beneficiarios -----</i>	<i>6</i>
	<i>Artículo 9º: Obligaciones -----</i>	<i>6</i>
	<i>Artículo 10º: Procedimiento general -----</i>	<i>8</i>
	<i>Artículo 11º: Procedimiento de evaluación técnica y firma de convenio -----</i>	<i>9</i>
	<i>Artículo 12º: Procedimiento de producción de caña de azúcar en predios de terceros y facturación -----</i>	<i>10</i>
	<i>Artículo 13º: Procedimiento de cosecha, transporte de caña y cobro por actividades agrícolas -----</i>	<i>11</i>
	<i>Artículo 14º: Documentos Necesarios Para La Prestación De Servicios Agrícolas -----</i>	<i>12</i>
	<i>Artículo 15º: Listado De Actividades. -----</i>	<i>14</i>
	<i>Artículo 16º: Registro De Actividades Agrícolas -----</i>	<i>17</i>
CAPITULO III	VENTA DE SEMILLA DE CAÑA AL CONTADO -----	18
	<i>Artículo 17º: Beneficiarios -----</i>	<i>18</i>
	<i>Artículo 18º: Procedimiento de venta de semilla de caña al contado -----</i>	<i>18</i>
CAPITULO IV	DEFINICIÓN DE PRECIOS -----	19



<i>Artículo 19°: Procedimiento de definición de precios</i>	19
CAPITULO V REGISTRO EN IMPUESTOS DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y EMISIÓN DE FACTURA POR LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS	19
CAPITULO VI VIGENCIA Y MODIFICACION	20
<i>Artículo 20°: Vigencia</i>	20
<i>Artículo 21°: Sanciones</i>	20
CAPITULO VII ANEXOS	21

P



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es regular la prestación de servicios agrícolas que brinda la Empresa Azucarera San Buenaventura a los productores de caña de azúcar de la región.

ARTÍCULO 2º: BASE LEGAL

El presente reglamento está sustentado en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Estado.
2. Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010 que crea la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.
3. Decreto Supremo N° 1409 de 20 de noviembre de 2012 que modifica el objeto de la EASBA facultándola a “realizar la prestación de servicios agrícolas en la región a productores vinculados a la producción de caña de azúcar, así como prestar asistencia técnica, limpieza de barbecho, preparación de suelo, siembra, cosecha, venta de semilla de caña de azúcar y otros relacionadas a las labores agrícolas referentes al cultivo de caña de azúcar en la región.”
4. La Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
5. Ley N° 1715 del 18 de Octubre de 1996 Ley INRA.

ARTÍCULO 3º: ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Interno, es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), involucrados en la prestación de



servicios agrícolas y para los PRODUCTORES de predios particulares con los cuales la EASBA suscribe un convenio para la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 4º: RESPONSABILIDADES

Corresponde al Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), implementar y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

En el Nivel Operativo, corresponde la implantación, administración y funcionamiento, a la Gerencia Agrícola y específicamente a la *Dirección* de Servicios Agrícolas y Forestales.

Todos los funcionarios de la Empresa Azucarera San Buenaventura son responsables del cumplimiento de la presente normativa, en el marco de lo establecido en el Artículo 1º, inciso c) de la Ley N° 1178, "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;"

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento pasible a sanciones contenidas en el Capítulo V de la Ley N° 1178. D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública" y el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, asimismo el D.S. 27327 de fecha 31 de enero de 2004.

ARTÍCULO 5º: DIFUSIÓN

La Gerencia Agrícola es la responsable de la difusión del presente reglamento en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

ARTÍCULO 6º: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

La Gerencia Agrícola, se encargará de actualizar el presente Reglamento, en base a un informe técnico elaborado por la *Dirección* de Servicios Agrícolas y Forestales o su

similar, que sustente su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emitan.

ARTÍCULO 7º: PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento Interno.

**CAPITULO II PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS CONTRA VENTA
FUTURA DE CAÑA**

ARTÍCULO 8º: BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la Prestación de Servicios Agrícolas brindada por la EASBA, productores y productoras individuales, privados y/o colectivos, y otros sin restricción, siempre y cuando sus propiedades agrícolas estén ubicadas dentro del área que autoriza el Decreto Supremo 1409.

Asimismo, estos productores/as, deberán cumplir los requisitos legales y técnicos solicitados por la EASBA.

ARTÍCULO 9º: OBLIGACIONES

DE LA ENTIDAD

- a) Ofertar al PRODUCTOR servicios agrícolas conforme lo señalado en el presente Reglamento, en el marco de las competencias, posibilidades y facultades de la EASBA emergentes de la normativa vigente y de acuerdo a la evaluación técnica realizada en campo.
- b) En el marco del presente Reglamento, la EASBA se compromete a ejecutar los servicios agrícolas convenidos con el PRODUCTOR sujeto a costos unitarios por actividad descritos en el informe técnico, los cuales serán cancelados por el PRODUCTOR a momento de la venta de su cosecha de caña de azúcar, de



acuerdo al artículo 13 del presente reglamento, los funcionarios de la EASBA deberán proceder velando todo tipo de intereses de la EASBA.

- c) Realizar el seguimiento y cálculo de cada servicio agrícola prestado al PRODUCTOR a efecto de proporcionar el costo total por los servicios agrícolas realizados por la EASBA, los cuales serán cancelados progresivamente por el PRODUCTOR, a partir de la primera cosecha.
- d) Brindar Asistencia Técnica y Capacitación al PRODUCTOR, de acuerdo a un cronograma establecido por la EASBA.
- e) Adquirir la producción de caña de azúcar producida por el PRODUCTOR, siempre que cumpla los parámetros mínimos de calidad aceptados por la EASBA, como materia prima para el suministro del Ingenio Azucarero de la EASBA, previa fijación de costos y condiciones específicas.
- f) Requerir al PRODUCTOR cuanta documentación legal sea necesaria para verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa vigente en relación a la ABT, IMPUESTOS INTERNOS y el INRA.

Del PRODUCTOR:

- a) Presentar la documentación legal necesaria, que acredite su derecho PRODUCTOR.
- b) Inscribirse en impuestos nacionales o solicitar el certificado de NO IMPONIBILIDAD.
- c) Garantizar que el predio intervenido sea para la producción de caña de azúcar.
- d) El PRODUCTOR no podrá transferir, alquilar, arrendar el predio intervenido por la EASBA
- e) Cumplir con las instrucciones técnicas de la EASBA, en función a la protección, resguardo y debido cuidado de la producción de caña de azúcar, en todas sus etapas.
- f) Aceptar las condiciones de venta de su producción de acuerdo al precio determinado por la EASBA.
- g) El PRODUCTOR se compromete a cubrir los gastos realizados por la EASBA por concepto de la prestación de servicios agrícolas señalados en el Informe Técnico



de intervención en predios particulares y los informes de seguimiento, evacuados por la EASBA.

- h) Dar fiel y estricto cumplimiento al convenio, a las instrucciones técnicas y a las decisiones tomadas a juicio de la EASBA.
- i) El PRODUCTOR garantizará el ingreso ilimitado a la parcela a los funcionarios de la EASBA a efecto de realizar seguimiento, monitoreo y otros del proceso productivo.
- j) El PRODUCTOR cumplirá con el procedimiento de cosecha de caña y transporte, establecido en el presente reglamento.
- k) El PRODUCTOR deberá cumplir con las actividades de manejo y cuidado de la parcela de caña, protegiendo la misma de animales, personas y cualquier otra situación que ponga en riesgo el rendimiento agronómico e industrial de la caña de azúcar.
- l) El PRODUCTOR se compromete a participar en todas las actividades programadas por la EASBA, relacionadas a la formación de capacidades y actualización técnica de la producción de caña de azúcar; comprometiéndose a sujetarse a los planes, estrategias y políticas de la producción de caña de azúcar definidos por la EASBA.

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento de prestación de servicios agrícolas se divide en tres fases o sub procedimientos:

1. Evaluación técnica y firma de convenio.
2. Producción de caña de azúcar en predios de terceros y facturación.
3. Cosecha, transporte de caña y cobro por actividades agrícolas.

A continuación se detalla cada uno de estos sub procedimientos.



ARTÍCULO 11º: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FIRMA DE CONVENIO

1. El solicitante (individual o colectivo), deberá hacer llegar una nota dirigida al GERENTE GENERAL de la Empresa Azucarera San Buenaventura, solicitando la prestación de servicios agrícolas en su propiedad o comunidad, adjuntando además sus datos de contacto y todos los documentos técnicos y legales solicitados por la EASBA.
2. La Dirección de Servicios Agrícolas y Forestales, de acuerdo a su planificación, y evaluación individual de la parcela, disponibilidad de recursos y otros criterios que considere pertinentes, realizará una Inspección Técnica a las parcelas que presentaron su solicitud y elaborará una Ficha Técnica de Inspección, que considera los aspectos más importantes y necesarios para evaluar si la parcela es apta o no para la plantación de caña de azúcar.
3. *En caso de que parcela no sea apta para la plantación de caña de azúcar, se comunicará de manera formal al interesado las observaciones encontradas. La responsabilidad de la EASBA termina en esta etapa.*
4. *Paralelamente, la Dirección Financiera a través de su Analista de Costos elaborará un informe técnico y la cotización y lo enviará a la dirección de Servicios Agrícolas y Forestales para que incluya la cotización en el informe técnico.*
5. Posteriormente, la Dirección de Servicios Agrícolas y Forestales a través del responsable de servicios agrícolas elaborará el informe técnico que remitirá a la Gerencia General, para la derivación a Asesoría Legal.
6. Asesoría Legal, elaborará el Informe Legal correspondiente considerando si existe el cumplimiento de los requisitos y si se ha cumplido con el procedimiento para lo cual se deberá remitir todo el legajo a efecto de verificación, recomendando la suscripción del convenio y procediendo a la elaboración del respectivo Convenio de Prestación de Servicios Agrícolas, donde se detallan los datos de la parcela,



plazo de vigencia del convenio, plan de pagos y otra información relevante, posteriormente, el convenio será derivado a la Gerencia General para su firma, coordinando con la *Dirección* de Servicios Agrícolas y Forestales, para la firma del/la productor/a.

7. Una vez firmado el Convenio de Prestación de Servicios, la EASBA iniciará las actividades agrícolas en la parcela.

ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR EN PREDIOS DE TERCEROS Y FACTURACIÓN

1. A partir de la firma de convenio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la EASBA y a la planificación de la *Dirección* de Servicios Agrícolas y Forestal, se realizará la prestación de servicios agrícolas.
2. Durante la ejecución de las actividades, los técnicos de la Gerencia Agrícola deberán llenar las planillas de actividades detalladas, identificando el tipo de actividad, la maquinaria e implementos utilizados, el operador, el número de trabajadores agrícolas y alguna otra información relevante para la actividad.
3. Los técnicos de la Gerencia Agrícola, realizarán la transcripción de la información a una base de datos digital.
4. Finalizada la intervención, la Gerencia Agrícola elaborará un informe de actividades de servicios agrícolas que remitirá a la *Dirección Financiera*.
5. La *Dirección* Financiera emitirá el Informe de Costos de Servicios Agrícolas.
6. La *Dirección* Financiera procederá a la elaboración y entrega de la factura correspondiente, una vez finalizada la intervención y antes de realizar el cobro por la Prestación de Servicios.



ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO DE COSECHA, TRANSPORTE DE CAÑA Y COBRO POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. EASBA, un tercero contratado por la EASBA, el productor o un tercero contratado por el productor podrán realizar el servicio de cosecha de caña (corte, alza) y transporte desde el predio del productor hasta la planta de la EASBA. En caso de que el corte y transporte sea realizado directamente por el solicitante o por un tercero contratado por su parte, la EASBA no descontará dicho monto del pago por concepto de compra de caña. En caso de que el servicio fuera realizado por EASBA o por un tercero contratado por la EASBA se seguirá el mismo procedimiento detallado en el CAPITULO I Artículo 1º:
2. Una vez que la caña arribe a la planta de EASBA, se hará la recepción y pesado de esta y la toma de una muestra para medir sus características físicas y químicas.
3. Una vez analizada la muestra se imprimirá una planilla de recepción de caña de azúcar. Una copia de esta se entregará al productor.
4. La EASBA a través de la *Dirección* Financiera calculará el precio total de la caña recibida, con la información de la planilla de recepción emitida por la instancia correspondiente y calculará el monto a pagar al productor, considerando el régimen impositivo al que se encuentre inscrito, plasmando esta información en el Informe de Pago.
5. Posteriormente, efectuará el descuento correspondiente a la cuota anual por pago de servicios agrícolas en función a los plazos y porcentajes establecidos en el plan de pagos acordado en el Convenio de Prestación de Servicios Agrícolas, y en caso de ser necesario, el pago por concepto de Cosecha y transporte de caña de azúcar.
6. Finalmente, se realizará el pago del saldo correspondiente al productor.



ARTÍCULO 14º: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

En el Cuadro N° 1. Requisitos técnicos y legales para la prestación de Servicios Agrícolas, se detallan los documentos que los/as beneficiarios deberán presentar, adjuntos a su carta de Solicitud de Prestación de Servicios Agrícolas:

P



Cuadro N° 1. Requisitos técnicos y legales para la prestación de Servicios Agrícolas

PROPIEDADES COMUNALES O ASOCIATIVAS		
N°	DOCUMENTOS LEGALES	TIPO
1	CARTA DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	ORIGINAL
2	ACTA NOTARIADA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN O COMUNIDAD	FOTOCOPIA
3	ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN O COMUNIDAD	FOTOCOPIA
4	REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN O COMUNIDAD	FOTOCOPIA
5	ACTA NOTARIADA DE ELECCIÓN DE DIRECTORIO VIGENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	FOTOCOPIA
6	ACTA NOTARIADA DE POSECIÓN DE DIRECTORIO VIGENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	FOTOCOPIA
7	PERSONALIDAD JURÍDICA COMUNAL O RESOLUCIÓN PREFECTURAL	FOTOCOPIA
8	TÍTULO DE PROPIEDAD EJECUTORIAL COMUNAL	FOTOCOPIA
9	PLANO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD COMUNAL	FOTOCOPIA
10	NÓMINA DE LA DIRECTIVA VIGENTE Y NÓMINA ACTUALIZADA DE SOCIOS, CON EL SELLO Y FIRMA DEL DIRECTORIO VIGENTE	ORIGINAL
11	CARNET DE IDENTIDAD DE LA DIRECTIVA Y DE LOS SOCIOS	FOTOCOPIA FIRMADA
12	EN EL CASO DE COMUNIDADES CON TÍTULO DE PROPIEDAD COMUNAL, PRESENTAR UNA LISTA CON LA DIVISIÓN INTERNA DE LAS PARCELAS, CON EL SELLO Y FIRMA DEL DIRECTORIO VIGENTE.	ORIGINAL
13	ACTA DE CONFORMIDAD, ACEPTANDO LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS AGRÍCOLAS, MÁS EL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL CONVENIO DE INTERVENCIÓN.	FOTOCOPIA
DOCUMENTOS TÉCNICOS		
14	PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL	MAGNÉTICO
15	EN CASO DE TENER PLAN DE MANEJO FORESTAL (PGM), PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA
16	EN CASO DE TENER PLAN DE DESMONTE, PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA
17	EN CASO DE TENER PERMISO DE RELIMPIA, PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA
PROPIEDADES INDIVIDUALES		
N°	DOCUMENTOS LEGALES	TIPO
1	CARTA DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	ORIGINAL
2	TÍTULO DE PROPIEDAD EJECUTORIAL INDIVIDUAL	FOTOCOPIA
3	PLANO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL	FOTOCOPIA
4	CARNET DE IDENTIDAD	FOTOCOPIA FIRMADA
DOCUMENTOS TÉCNICOS		
5	PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL	MAGNÉTICO
6	EN CASO DE TENER PLAN DE MANEJO FORESTAL (PGM), PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA
7	EN CASO DE TENER PLAN DE DESMONTE, PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA
8	EN CASO DE TENER PERMISO DE RELIMPIA, PRESENTAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLETA	FOTOCOPIA

Q



En caso de no contar con documentos saneados, la comunidad podrá constituirse en garante solidario a través de un aval que certifique la disponibilidad del respaldo para el beneficiario y que éste es miembro de la comunidad.

Toda la información proporcionada queda sujeta a verificación mediante una Inspección Técnica por parte de la EASBA, en caso de comprobarse la falsedad de la información, la solicitud quedará inmediatamente anulada quedando como antecedente para la comunidad o asociación

ARTÍCULO 15º: LISTADO DE ACTIVIDADES.

La EASBA, a través de la *Dirección* de Servicios Agrícolas y Forestales, tiene entre sus principales actividades la prestación de servicios agrícolas a los productores de comunidades rurales para la implementación de plantaciones de caña de azúcar, como materia prima para la planta Industrial San Buenaventura.

Se definen como actividades a ser desarrolladas por la Empresa Azucarera San Buenaventura las siguientes:

1. Planificación

1.1 Inspección Técnica (georeferenciación del área a intervenir).

2. Habilitación de Áreas

2.1 Limpieza de barbecho (Tumba y acordonado).

2.2 Quema de cordones.

2.3 Des acordonado.

2.4 Primer chafreo (Retiro de Raíces, troncos, ramas, piedras, rastrojos, y otros que queden como resultado del trabajo de habilitación de áreas y obstaculicen el trabajo de la maquinaria agrícola).



2.5 Nivelación básica.

3. Venta de semilla

3.1 Venta de semilla de caña de azúcar en el predio o en las parcelas de los productores.

3.2 Transporte de semilla de caña de azúcar a las comunidades.

4. Preparación de suelo.

4.1 Roturado o des compactación de terreno con rastra de 36".

4.2 Desenraizado (Arado de cincel).

4.3 Segundo chafreo (Retiro de Raíces, troncos, ramas, piedras, rastros, y otros que queden como resultado del trabajo de preparación de suelo y obstaculicen el trabajo de la maquinaria agrícola).

4.4 Nivelación final (Rabasto o Land Plane).

4.5 Segundo roturado des compactación de terreno con rastra de 36".

4.6 Mullido (Pase con la rastra de 36" o 32").

4.7 Surcado.

5. Plantación mecanizada y/o semi mecanizada:

5.1 Provisión de semilla (Para el caso de la implementación de semilleros).

5.2 Corte de semilla (De los semilleros establecidos en las comunidades).

5.3 Traslado de semilla (Desde la EASBA hasta el semillero o desde el semillero hasta la parcela).

5.4 Distribución de semilla en el surco.



5.5 Picado de semilla.

5.6 Acomodado de semilla de caña de azúcar en el surco.

5.7 Tape.

5.8 *Re tape.*

5.9 Aplicación de herbicida pre-emergente.

5.10 En caso necesario, desinfección de semilla y aplicación de fertilizantes de base a las parcelas de caña.

6. Conformación de Viales y Drenajes.

6.1 Conformación de viales internos en la parcela.

6.2 Conformación de canales para drenaje.

7. Seguimiento y monitoreo a las parcelas de caña de azúcar.

7.1 Manejo agronómico del cultivo:

7.1.1. Conteo de población.

7.1.2. Re siembra.

7.1.3. Cultivo de deshierbe.

7.1.4 Control Fitosanitario.

8. Cosecha (Corte, alza) y transporte.

8.1 Cosecha de caña para zafra mecanizada o semi mecanizada.

8.2 Transporte de la caña desde la parcela hasta la Planta Industrial.

Estas actividades son referenciales, y su necesidad está en función al estado del terreno de la parcela y las condiciones de cada productor. En caso de ser necesario, los técnicos de servicios agrícolas pueden descartar o recomendar estas y otras actividades a fin de

garantizar una óptima implementación de las plantaciones de caña de azúcar en las comunidades.

Por la ejecución de estas actividades, la EASBA realizará un cobro, a fin de cubrir los costos de inversión incurridos. Este cobro estará en función al Informe de costos de actividades elaborado por la analista de costos de la EASBA en base a la planilla de avance de campo reportada, y será pagado por el productor en base a un plan de pagos acordado previamente.

ARTÍCULO 16°: REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

A fin de llevar el registro de actividades realizadas por la *Dirección* de Servicios Agrícolas, en predios ajenos a la EASBA, todo trabajo realizado en el marco del Convenio de Prestación de Servicios Agrícolas, deberá ser registrado en las planillas de avance diseñadas para tal efecto. El técnico responsable del llenado de estos documentos, deberá presentar semanalmente a la instancia correspondiente, las planillas de avance llenadas, firmadas por el responsable de la actividad, el Responsable de la *Dirección* de Servicios Agrícolas y forestales, y por el productor beneficiario.

Estos registros serán reportados al Analista de Costos, quien preparará los reportes anuales de costos de inversión en comunidades, insumo necesario para realizar el cobro anual a los productores.

El costo de las actividades realizadas en las parcelas de cada productor deberá ser agregado periódicamente al estado de cuenta del productor.

Los pagos realizados al productor también deberán ser agregados periódicamente al estado de cuenta del productor.

Los pagos realizados por el productor se descontarán del monto adeudado y se registrarán en el estado de cuenta del productor.

CAPITULO III VENTA DE SEMILLA DE CAÑA AL CONTADO

ARTÍCULO 17º: BENEFICIARIOS

Cualquier persona natural o jurídica, individual o colectiva que desee comprar semilla de caña al contado.

ARTÍCULO 18º: PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SEMILLA DE CAÑA AL CONTADO

1. El solicitante (individual o colectivo), deberá hacer llegar una nota dirigida al GERENTE GENERAL de la Empresa Azucarera San Buenaventura solicitando la venta de semilla de caña de azúcar, especificando la cantidad en Toneladas o la superficie de terreno que desea sembrar y la forma de transporte de la semilla desde la EASBA hasta su propiedad. Deberá además indicar el lugar exacto de ubicación de la propiedad (Nombre de la propiedad, distancia, referencias claras y sus datos personales de contacto).
2. Alternativamente el solicitante podrá llenar el formulario de solicitud de compra de semilla de caña al contado.
3. La *Dirección* de Servicios Agrícolas en coordinación con la *Dirección* de Producción Agrícola, analizará la disponibilidad de semilla, y en caso de contar con semilla disponible, mediante informe técnico notificará sobre la disponibilidad de semilla y solicitará al Analista Financiero una cotización de la semilla de caña disponible, quien deberá presentar a la Gerencia General esta información, para la autorización de venta correspondiente.
4. En caso de ser autorizada la venta de semilla, la Dirección de Servicios Agrícolas y Forestales adjuntará los datos necesarios para la emisión de la factura e informará al solicitante el número de cuenta al cual deberá realizar el depósito correspondiente. Caso contrario y de manera formal, negará la solicitud recibida, sin que esto signifique para la EASBA ningún tipo de responsabilidad.
5. A la recepción de la boleta de depósito bancario, esta será remitida a la *Dirección Financiera* para la emisión de la factura. Posteriormente, se planifica el corte de la semilla, la fecha, hora, lugar de la entrega de la semilla y de la factura correspondiente.



6. La EASBA, en función a su disponibilidad de recursos, y a solicitud del interesado, podrá entregar la semilla en un lugar convenido, debiendo realizar el cobro correspondiente por este servicio.
7. La EASBA no está en la obligación de prestar asistencia técnica a este grupo de productores, pero podrá realizar este trabajo en función a su disponibilidad de recursos.
8. En época de zafra, la EASBA realizará la compra de caña de azúcar producida por este grupo de productores, independientemente del lugar de procedencia, utilizando el mismo método de cálculo de precio que con cualquier otro proveedor.

CAPITULO IV DEFINICIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 19º: PROCEDIMIENTO DE DEFINICIÓN DE PRECIOS

1. Para la definición de precios la *Dirección Financiera* elaborará un informe de costos y precios de servicios agrícolas.
2. El informe de costos y precios de servicios agrícolas se remitirá a la Gerencia Administrativa Financiera para su aprobación.
3. Una vez aprobado por la Gerencia Administrativa Financiera, el informe se remitirá a la Gerencia General para su aprobación.
4. Una vez aprobado por el Gerente General mediante su firma, se remitirá a la *Dirección Financiera* para el ingreso de los precios en el sistema de costos de la empresa.

CAPITULO V REGISTRO EN IMPUESTOS DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y EMISIÓN DE FACTURA POR LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS

El productor deberá o no emitir factura dependiendo del tipo de productor:

1. Productores que tienen pequeñas propiedades agrícolas de entre 1 y 50 hectáreas no tienen que emitir facturas pero deben recabar su certificación legal de no imponible. En este caso no es necesario efectuar una retención. (Decreto Supremo 24463).
2. Productores que tienen propiedades agrícolas entre 50 y 1000 hectáreas deben inscribirse al Régimen Agropecuario Unificado RAU y pagar un impuesto anual de



acuerdo a la extensión en producción, y no emiten facturas ni tampoco se realiza una retención. (Decreto Supremo 24463).

3. Productores que tienen propiedades agrícolas mayores a 1000 hectáreas deben inscribirse en el régimen general y emitir factura a nombre de EASBA (Decreto Supremo 24463 y ley 843).

EASBA emitirá facturas por los servicios agrícolas prestados una vez concluida la prestación de los servicios agrícolas y antes de realizar el cobro al productor por estos. Los montos facturados al productor también se agregarán al estado de cuentas del productor.

CAPITULO VI VIGENCIA Y MODIFICACION

ARTÍCULO 20°: VIGENCIA

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, y debe ser puesto en conocimiento de todos los funcionarios de la Empresa Azucarera San Buenaventura por la Gerencia Administrativa Financiera, para su aplicación y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 21°: SANCIONES

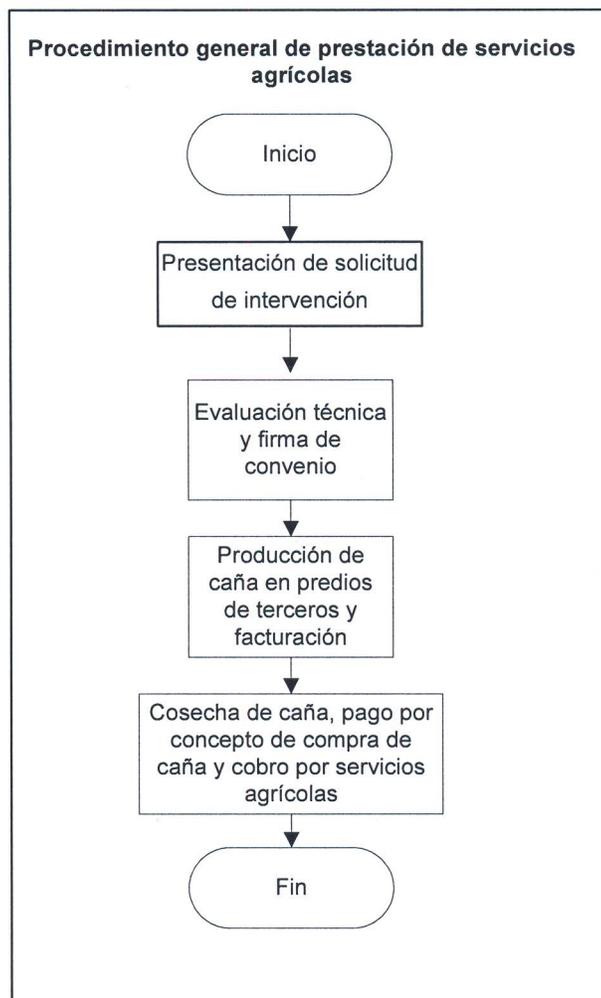
En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de un/a funcionario/a de la Empresa Azucarera San Buenaventura, será pasible a las sanciones correspondientes según el Reglamento Interno de Personal.

En caso de incumplimiento por parte del Productor, la EASBA evaluará el daño ocasionado, y procederá realizando retenciones o descuentos económicos al momento de la compra de caña de azúcar al PRODUCTOR, hasta cubrir el monto económico.

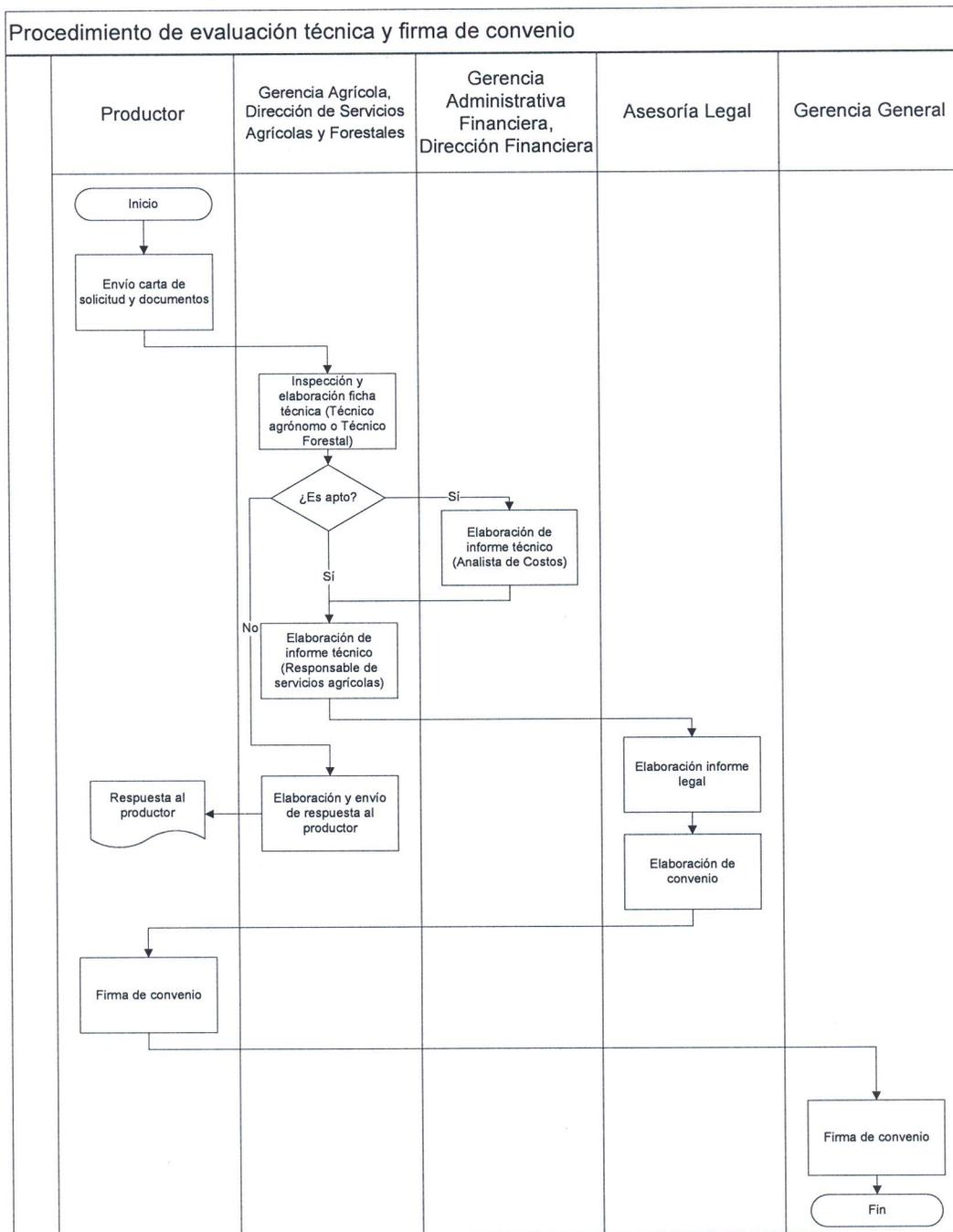


CAPITULO VII ANEXOS

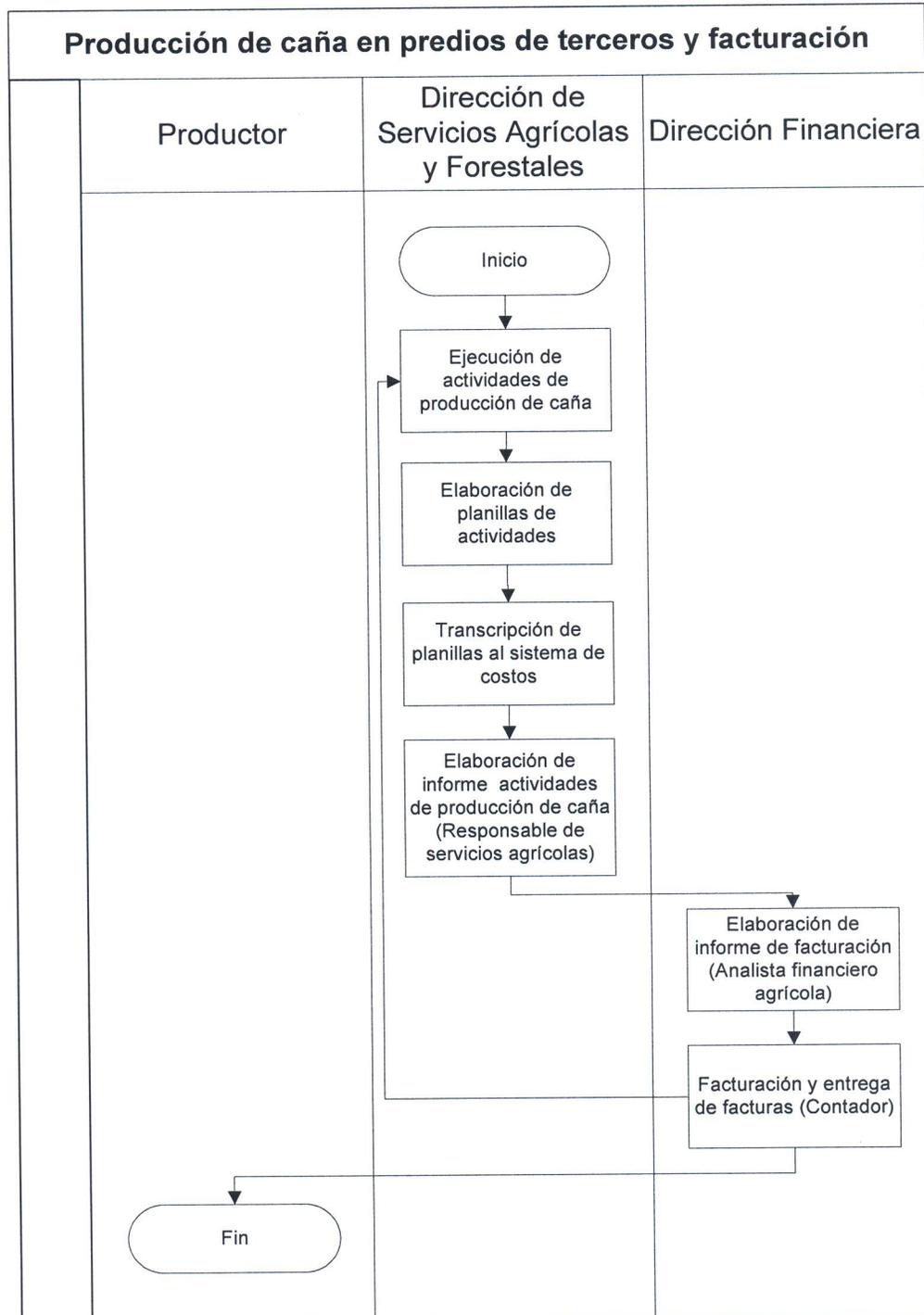
Anexo 1. Procedimiento general de Prestación de Servicios Agrícolas.



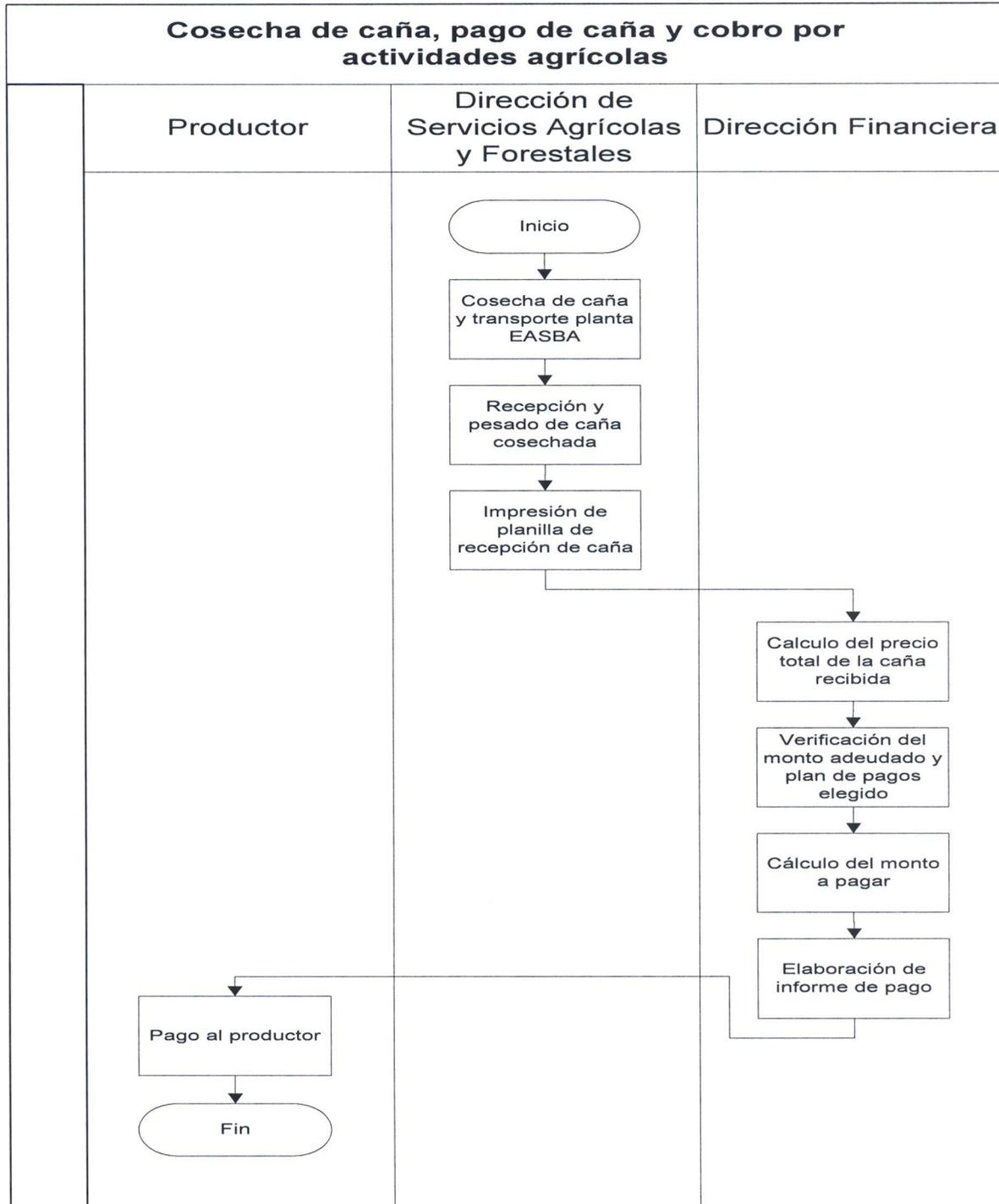
Anexo 2. Procedimiento de evaluación técnica y firma de convenio.



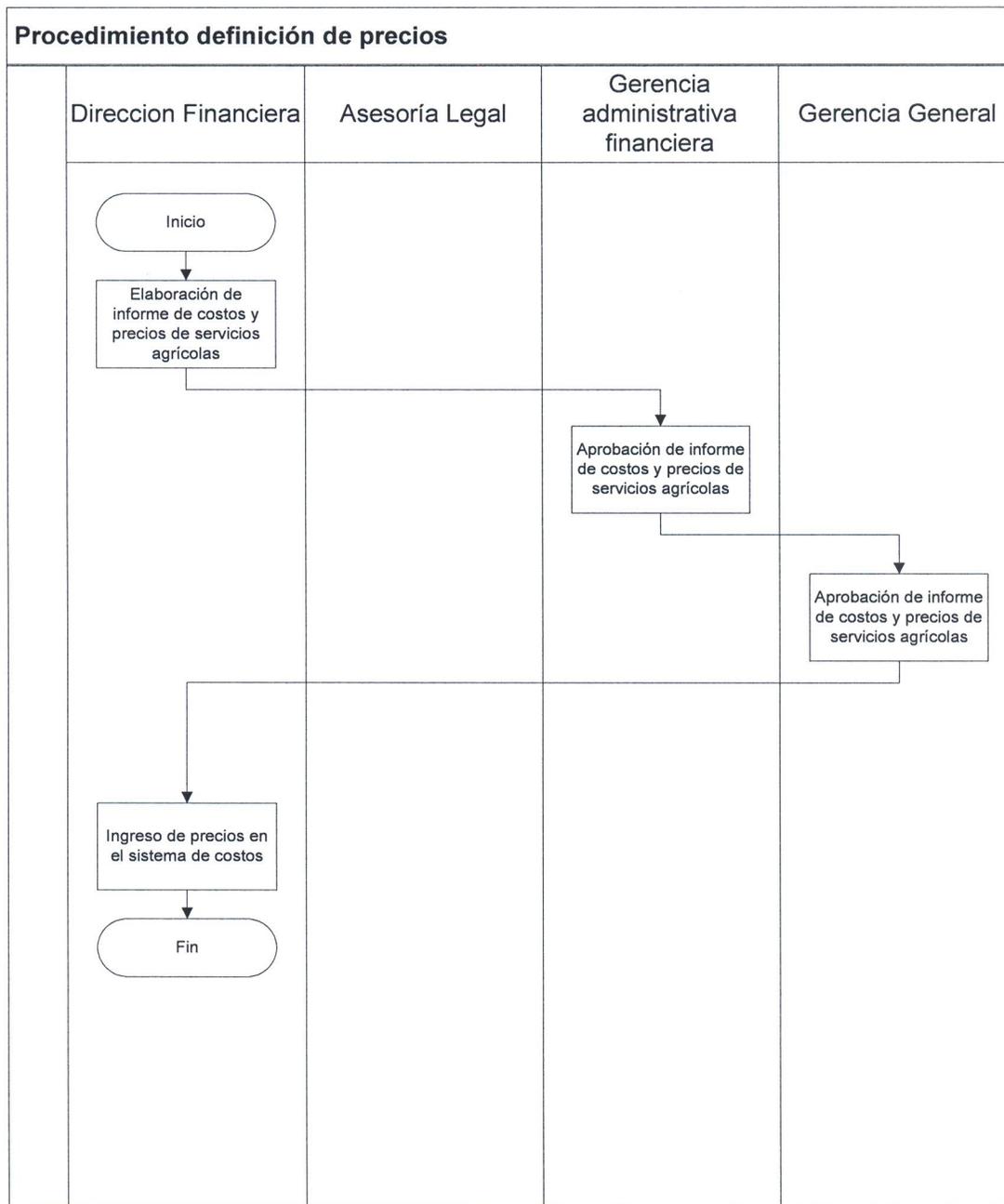
Anexo 3. Procedimiento de producción de caña en predios de terceros y facturación.



Anexo 4. Procedimiento de cobro por prestación de servicios agrícolas, Cosecha (corte, alza) y transporte de caña.



Anexo 5. Determinación de precios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063/2014
La Paz, 13 de Octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como fines y funciones esenciales del Estado, entre otras, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, en el marco de la precitada normativa fundamental el Num. IV del Artículo 318 señala que el Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto, entre otros, de programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el párrafo I, del Artículo 3 del antes citado Decreto Supremo, determina que la EASBA está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, quien será su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que es atribución del Gerente General de la Empresa Azucarera EASBA, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, inciso j), del Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

Que la Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011, dictada por el Excmo. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma designa al ciudadano Lic. Ramiro David Lizondo Díaz como Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

Que el Decreto Supremo N° 1409, de fecha 20 de noviembre de 2012, en su Artículo Único.- Se incluye un párrafo en el Artículo 4 de Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010, con el siguiente texto: "La EASBA en función de su capacidad podrá realizar la prestación de servicios agrícolas en la región de productores vinculados a la producción de caña de azúcar, así como prestar asistencia técnica, limpieza de barbecho, preparación de suelo, siembra, cosecha, venta de semilla de caña de azúcar y otros relacionadas a las labores agrícolas referentes al cultivo de caña de azúcar en la región."

Que mediante Informe Técnico EASBA-GA-N° 166-A/2014 de 10 de octubre de 2014, elaborado por la Ing. Andrea Arcos Salcedo, Responsable de Coordinación Técnico Documentaria con Comunidades, vía Ing. Ariel Languiy Mendía, Director de Servicios Agrícolas y Forestal a.i., dirigido al Lic. Ramiro Lizondo Díaz, Gerente General EASBA, recomienda la actualización del Reglamento para la Prestación de Servicios Agrícolas a Productores de Caña de Azúcar, con la finalidad de regular los procedimientos de intervención en predios particulares, ya sea de manera individual o colectiva (comunidades).



Que mediante Informe Legal EASBA-DJ N° 151/2014 de fecha 13 de Octubre de 2014, la Dirección Jurídica señala que para la prestación de los servicios agrícolas, se aprobó con Resolución Administrativa N° 089-A/2013 de 16 de septiembre de 2013 el Reglamento para la Prestación de Servicios Agrícolas a Productores de Caña de Azúcar, dicho reglamento de acuerdo al informe Técnico EASBA-GA-N° 166-A/2014 requiere ser actualizado, consecuentemente modificado a efecto de su mejor aplicación. Siendo que dicha modificación no contraviene el ordenamiento legal vigente, se recomienda que la misma sea mediante Resolución Administrativa en el marco de las competencias legales del Gerente General.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

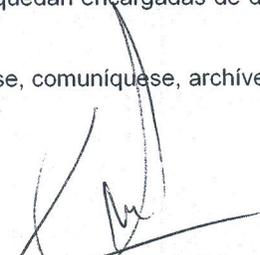
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe Técnico EASBA-GA-N° 166-A /2014 de 10 de octubre de 2014 e informe Legal EASBA-DJ-N° 151/2014, de fecha 13 de octubre de 2014, que sustentan técnica y legalmente la modificación del Reglamento para Prestación de Servicios Agrícolas a productores de Caña de Azúcar y la autorización para la Prestación de Servicios Agrícolas por parte de la EASBA en el marco del Decreto Supremo N° 1409.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la MODIFICACIÓN del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR de acuerdo al Reglamento documento Anexo al informe EASBA-GA-N° 166-A /2014 de 10 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia Agrícola, quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Fdo. Ramiro Lizondo Díaz
Gerente General

Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA